

7 JUSTICIA N. 1-33

33

JMJ

Año 1785.

Campo

7

Seenta y ocho maravedis.



SEELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

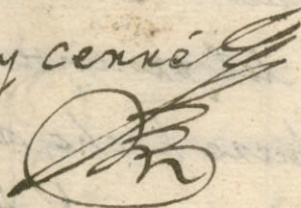
In Dei nomine, amen. sea á todos manifesto; que yo Pedro Colás y Martínez hijo legítimo de los ya difuntos Ambrosio Colás y Theresa Martínez conyuges, mayor de veinte años de edad, de estado libre, de exercicio pastor, natural del Lugar de Campos, habitante en el de Valdeconeja, y de presente hallado en esta Villa de Aliaga; sin revocar ningún Procurador, ahora de nuevo, de mi buen grado y cierta ciencia hago, constituyo y nombro en Procuradores míos legítimos, es á saber, á Juan García, Domingo Colás, y Miguel Moliner vecinos de dho Lugar de Campos, y á D. Pablo Gomez Blesa, D. Pedro Vicente Torres, D. Gaspar Sanchez de Vera, D. Joaquín Josef Adame, D. Thadéo Sabarda, y D. Miguel Igual Notario del Numero y Juzgado de la Ciudad de Teruel, residentes en ella, y á cada uno in solidum, expresamente para que por mí, y en nombre mio, y representando mi propia persona, acción, causa, calidad, y derecho, los dhos mis Procuradores, juntos ú de por sí, puedan intervenir é interverngan en todos, y cada vnos pleytos, quæstiones, y demandas, así civiles, como criminales, que al presente tengo, y en adelante, yo dho constituyente espero tener con qualquier persona, ó personas, puecos, Cavildos, capitulo, colegios, y universidades de qualquier estado, grado, y condicion sean, y con quien mas convenga, y sea necesario, así en demanda, como en defenja: para cuyo fin puedan los nominados mis Procuradores

juntos, y de por sí (como dho es) parecer, y parecerse en juicio y fuera de él, ante qualesquiera Jueses, y Justicias, Audiencias, y Tribunales de su Magestad así Eclesiasticos, como seculares, Delegados, ó subdelegados, y ante ellos, y qualesquiera de ellos pedir, demandar, alegar, responder, proponer, oponer, replicar, triplicar, pedir embargos, desembargos, ventas, transas, y remates de bienes, tomar posesion, y amparo de ellos, y en prueba, ó fuera de ella, presentar testigos, escritos, escrituras, papeles, y probanzas, y qualesquiera otro genero de prueba; contradicir, e impugnar; pedir, oir, y aceptar sentencias así interlocutorias, como definitivas, consentir en las favorables, y de las que no lo fueren apelar y suplicar, y seguir las apelaciones y suplicas hasta su conclusion; Jueses y Escrivanos impetrar, y recusar; prestar y hacer en animo de mi dho constituyente los licitos, y permitidos juramento, ó juramentos que para prueba de la verdad, y de la Justicia fueren oportunos, y convenientes; con facultad asimismo de que dhos mis Procuradores, el otro, y qualquiera de ellos, puedan substituir este Poder en una, ó mas persona, ó personas, y aquella, ó aquellas revocar, y destituir, y nombrar otras de nuevo, que á todas relevo en forma, y en todas las veces, que quisieren, y fuere necesario; y generalmente hagan, y practiquen dhos mis Procuradores, el otro, y qualquiera de ellos, todos, y qualesquiera otros Pedimentos, y demas actos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que convengan, y sean necesarias en qualquiera genero

de dependiencia, y que yo dho constituyente havia, y ha-
cer podria, si me hallase a ello presente: Que para todo
ello con sus incidencias, y dependiencias, anexidades,
y conexidades doy y atribuyo a dhos mis Procuradores,
y a cada uno de ellos por si todo mi Poder cumplido, y
sustante, qual yo dho constituyente le tengo, y les pue-
do dar, y atribuir, y que de Derecho se requiere, y es nece-
sario segun las Leyes y Fueros del presente Reyno de Ara-
gon, o en otra qualquiere manera, darles puedo y debo,
de forma que por falta de mas expresion de Poder, no
dege de surtir efecto todo lo que por dhos mis Procura-
dores, y cada uno de ellos, y por los substituidos por ellos,
en virtud del presente Poder, y el de su substitucion, en
su caso, fuere hecho, dicho, y procurado. Y prometo yo di-
cho constituyente haver por firme y valido perpetua-
mente todo lo sobre dho, y no rebocarlo ahora ni en tiempo
alguno, vajo la obligacion, que a ello hago de mi per-
sona, y todos mis bienes, y hacienda, asi muebles como
raizos, censales, creditos, derechos, instancias, procesos,
y acciones donde quixere habidos, y por haver: Hecho
fue lo sobre dho en la Villa de Aliaga
a los diez y ocho dias del mes de Setiem-
bre del año contado del Nacimiento de
nuestro señor Jesu Christo de mil sete-
cientos ochentay quatro, siendo a ello pre-
sente el por testigos Juan Fran. Gazo Escribi-
dante, y Juan Fran. Villar Escribiente

habitantes en la Villa de Alaya. Está firmada la presente escritura en su Nota original del papel del Sr. Sello quarto mayor, y continuada en ella segun fuere de trag.

Sio Dno de mi Antonio Lazo Escrivano Real domiciliado en la Villa de Alaya, que a lo sobre dho presente fui, y esta Instrumento en publica forma saque a veinte y siete de Diciembre del mismo año de a su otorgamiento, y cerré





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Juan Garcia Laband yerno del lugar de campos
 en nombre de Pedro Colas y Martin de Solano
 mayor de veinte años de edad y estado y
 domiciliado en el mismo pueblo andaluz y
 como mejor procediere Dgo. que Josef Mar-
 tinez y Ana Sangua fueron legitimos con-
 yugales y de su patrimonio heredaron en dicho
 lugar de campos a Juana y heredera
 Martina y esta del que contraigo con
 Ambrosio Colas y sucesor a Pedro Colas
 y Martin en parte, como es notorio
 en el expresado lugar y constara a
 sustinjo en caso de contradiccion: que
 por escritura de Josef Martinez y Ana
 Sangua Avuelos de mi principal quedaron
 entre otros bienes dos heredades situadas
 la una en la partida llamada de los Pozos
 con y la otra en la de la Loma de San Martin
 que comprendan como cinco jornales ambas y

Esta fin.
 a origi-
 to mayor,
 o otorga.
 Su
 o Excmo
 a setia
 ni, y este
 que a
 o año de

Sucedo que habiendo cobrado dichos fundos
a Juana Martiniz Muger de Bartholom
Medina y Sta Dominga de la casa de
Vendidos a Juan Colas de Francisco uno
del citado lugar de Cameros en pago de
cinquenta y seis pesos segun comun mudo
se dice, lo que no ha querido recibir
comprado y otorgado la compra de donde
proviene sin embargo de haberlo requerido
niguna y haber depositado dicha
cantidad en poder del J. que en el
año mas cercano pasado y presente
de junio habiendo caido en sombra
una de las expensas de las herencias en
actual Juicio: Por tanto, Removiendo
los Remedios de derecho

Y mandado y luego
Va mandado al referido Juan Colas de
Francisco reciba la cantidad depositada
de dichas herencias, por donde se
de parte el citada de vendicion de
no de un bive termino con expresi
nido y do Justicia, Juro en animo

4
nihil iniquum que dichas heredades las quiesce
gracia de, y se haya por su voluntad el
poder, y para todo firma el presente de
se forma el siguiente

D. Juan Becerra Juan Garcia

auto p
son presentada con el poder que expone, y
hagase saber a Juan Cotas de Juan Co. de uno
del Lugar de Campos, que dentro del termino
de nueve dias que por primero, segundo, ter
cero, ultimo y penultimo se le da y concede
reciba la cantidad que se expone, y sea
que las cosas en de reuendicion a
favor de esta parte como lo pide. Y si
razones tubiere que deducir para
no deberlo hacer las dara en este ter
mino de un año y oficio del infuante en
dentro de dho termino, con apenabimto
que en defecto de uno, u, otro nin
mas citada ni emplazante reproce
dero a lo que haya lugar en dho, y
continuará la causa en eptados y
para hacerlo saber se da este

De late maraueois.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

auto de formal despacho. Comandó
el Sr. D. Ventura de Siquey de
Castelvaquer Alcaide Mayor de esta
ciudad de Arequipa, y subscrito, y lo
firmó en ella a diez de Mayo de
mil setecientos ochenta y cinco a. de q.
yo el Sr. D. J. de Siquey.

Domingo Colas

Antena
Mig. Qual

El infrascrito Sr. D. Juan Manuel de Campos, Archivero de
esta Real Audiencia, que me ha hecho el Sr. D. Gerónimo Galbo
Alcalde primer de dicho lugar, dixo havia ido a casa
de Juan Manuel Colas, a quien dixo adonde estaba un
Juan Manuel que necesitaba en la casa del Concejo para
dicho Sr. D. Manuel de Campos, para hacerle un
precedente Documento. a instancia de Juan Manuel
de la expresada instancia, y le respondió, que no
estaba en el lugar. Yo vi así lo firmó en Campos
a 13 de Mayo de 1785. Por mandado de D. J. de Siquey
Domingo Colas

Joaquín Bernad Escribano nombrado por el Sr.
Gerónimo Galbo Alcalde primer de el lugar de
Campos, no otifique, e yee saber los respetos

que arribara con fecedor a Juan Colas de
 Francisco Labrador y becino de el no mi no
 do lugar de Campos a presencia de el ex
 parado, Sr. Alcalde, y de Juan Garcia
 Procurador de esta yntancia. Y por la ver
 dad Lo firmo en el Lugar de Campos
 a cinco dias del mes de Abril del año
 mil setecientos ochenta y cinco de que certifi
 co.

Joaquin Beano
 Escribano

en fecho de
 como Cal
 do de Casa
 bavu de
 para
 e vaben
 anar de
 ueno e
 en Camp
 e dho. Sr.
 al ex

en el Sr.
 lugar de
 pedicados

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Juan Garcia Labrada y no el lugar de cam-
pos en nombre de Pedro Colas y Mantones de
teroyantos por el mismo introducidos sobre
derecho de retracto de unas Herencias de
tradas en el termino del lugar Almad-
cho contra Juan Colas de Francisco Diego.

Fue llamado al referido Colas se entere
gasse de d'nesso que havia dado grand-
chas Herencias y se gaste escritura
de Voto Venta a favor de mi parte, res-
pecto de haver sido de la Avuelo haber
su muerte y haverlas vendido Juana Mar-
tinez su tia al citado Francisco Colas,
quien ni ha recibido el precio que de em-
bolfo ni ha comprado en con testa-
cion del duplicado que reproduce haviendo
servido de tal el expediente: Por tanto,

Asm pido y sup co que teniendo por

Reproducido el expediente y acusada la ve
berda al referido Francisco Colas,
seriva declaraloavelde y contumal
en esta causa y recibirla por prueba
por via de justificacion con todos
cargos atubto a no ser el asunto de
grave entidad. Nido sus y paraded

Por: en atencion, que antes de ser
traer Francisco Colas la cantidad de que
esta para a la parte concha, havia depositado
en parte el dinero que no ha guardado, ni
quiere recibir, debe embargo de la misma
y encargarse al Jefe de camara la reco-
leccion de frutos pendientes para ad-
judicarlo a quien por sentencia corres-
pondia. Por lo que se mandó y suplico
allí mandarlo por ser sus como
ambos librando de pagar todo el
oportuno suplico.

Juan B. Beauriff

Juan Gax

Años

representada y autos. Comandó el Sr. D. Ventura
de Miguel y de Castellvaquer Alcaide
Mayor de esta Ciudad Interuelva Parido,

y lo firmó en ella a quinre dias del mes de
Julio de mil setecientos ochenta y cinco años que
yo el en^{ro} doy fey.

de muyuel

Ante mí
Mig. Igual

Oro.

en dha Ciudad dho dia mes y año: Dho Sr. Al-
caide Mayor en vista de estos autos por an-
temi el en^{ro} dixo: que devia de haver y hubo
por acusada la rebeldia a Juan Cobas, y
en su consecuencia se declarava y declaro
por contumaz y rebelde en esta causa, y
señalo los estrados de esta Aud. con quien
se entiendan las diligencias que se hicieren
en adelante, y recibia y recibio esta causa
a pueras por via de Justificación y con
todos cargos con termino de veinte dias co-
munes a las partes. Ten quanto al dho
apercuicio de esta parte, se en barge el
fruto de la heredad que espone por el
Alcaide del lugar de Campos el que lo usa
administre, y custodie a disposicion de este
tribunal hasta que otra cosa se mande

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CINCO.

librandose para todo el oportuno des-
pacho. Pon este su auto que dho Sr.
proveyo allí lo mandó y firmó de que
yo el C. D. D. J. D. Juan: y el Inter-
lin. de han. co. = valen

serniguels

Antemi
Mig Qual

Notifn.

En dha Ciudad dho dia de Mayo año de dho
C. D. notifique el auto q. antecede a Juan
Garcia hallado en esta Ciudad en su Per-
sona a mi de su parte D. J. D.

Qual

De J. D. D. J. D. en dho dia se ha librado el
despacho q. remanda por el ant. auto

Qual